



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1907/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300544300003322**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 6 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 7 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chalma, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.
Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de marzo siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Alegatos del recurrente. El diecinueve de abril siguiente, la parte recurrente remitió ante este Instituto sus alegatos y manifestaciones, cuestionando la fecha en la que se le entregaría la información.

Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintidós.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no

advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información y el soporte documental correspondiente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN
CHALMA, VERACRUZ A. 09 DE MARZO DEL 2022

SOLICITANTE DE INFORMACION
PRESENTE:

CON RELACIÓN A SU PETICION, RECIBIDA EL DIA 24 (VEINTICUATRO) DE FEBRERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), IDENTIFICADA BAJO EL FOLIO NÚMERO 300544300003322, VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR CONDUCTO DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ, MEDIANTE EL CUAL EN LO CONDUCTENTE EXPRESA SE LE INFORME:

REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, REQUIERO SABER LOS DIEZ TEMAS MÁS FRECUENTES EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS Y LOS SOLICITANTES. ES DECIR, CUÁLES SON LOS DIEZ PRINCIPALES TEMAS EN QUE SE CENTRAN LOS CIUDADANOS. EJEMPLO: 1. SUELDOS Y SALARIOS. 2. ERÓGACIONES DE OBRA PÚBLICA. ETCÉTERA. FAVOR DE REMITIR DOCUMENTACIÓN SOPORTE O ALGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN QUE CORROBORE LA RESPUESTA QUE SE BRINDE A LA PRESENTE SOLICITUD. POR FAVOR, NO ME MANDEN A CONSULTAR PÁGINAS O PORTALES.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES: 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17, 55, 56, 59, 67, 68, 72, 130, 131, 132, 134, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE PROCEDE A DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

AL RESPECTO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE MUNICIPIO REMITE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON RESPECTO A LOS DIEZ TEMAS MÁS FRECUENTES EN LO QUE RESPECTA A

LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN LO HAGO MENCIÓN BAJO LA SIGUIENTE TABLA:

Ejercicios 2019, 2020 y 2021

| No. | Temas frecuentes |
|-----|--|
| 01 | Nómina de los Servidores Públicos |
| 02 | Presupuesto del Área de Cultura |
| 03 | Título y Cedula de los Servidores Públicos |
| 04 | Licitaciones, Invitaciones y Adjudicaciones Directas |
| 05 | Designación de los Agentes Municipales |
| 06 | Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia |
| 07 | Recibos de Pagos de Nomina |
| 08 | Viólicos |
| 09 | CFDI de los Servidores Públicos |
| 10 | Erogaciones para atender violencias de Género. |

EN LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTACIÓN PARA SU SOPORTE LE INFORMO QUE LA MAYORÍA DE LAS SOLICITUDES NO FUERON ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2021, NI TAMPOCO SE DEJÓ DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES ATENDIDAS, ASÍ COMO LO ESTIPULA EN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR LO QUE NO ES POSIBLE APOYARLA EN LOS ANEXOS SOLICITADOS.

ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN:
1.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA A SUS ÓRDENES.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALMA, VERACRUZ.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Aunque se agradece la respuesta no puedo manifestar conformidad con ella porque no me entregan la información desagregada por años, como la solicité inicialmente. Me dan los diez temas más recurrentes del 2019 al 2021 y yo pregunté los diez más de 2019, 2020 y 2021. ¡Lean! No es lo mismo. No puede ser que la mayoría de las instituciones de Veracruz hayan entendido mal la pregunta. Dios mío, les hace falta comprensión lectora. Además de lo anterior, no mandan ningún soporte como se solicitó inicialmente.
[sic]

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de uno de abril de dos mil veintidós-

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción LIV y 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Lo anterior en concordancia a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones, los cuáles, en relación a la obligación de transparencia antes citada, indican lo siguiente:

...

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se

determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

...

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

Criterio 9 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 10 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 11 Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 12 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado.

...

Es de precisar que de acuerdo a los Lineamientos la información se actualizará de manera trimestral y solo deberá conservarse en los sitios de internet aquella que se encuentre vigente al momento de la actualización.

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Por otra parte, los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar en sus portales y Sistema de Obligaciones de Transparencia lo correspondiente a las preguntas recibidas con mayor frecuencia a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que incluye las temáticas, los planteamientos formulados, las respuestas recaídas y el número de preguntas realizadas por las personas.

Tomando en consideración lo anterior, el servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud es el Titular de la Unidad de Transparencia, pues se requiere información relacionada a las temáticas más cuestionadas de los años dos mil diecinueve a dos mil veintiuno.

Así, durante el procedimiento primigenio, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta proporcionando un listado con las diez temáticas más solicitadas vía derecho de acceso a la información en el periodo comprendido del dos mil diecinueve a dos mil veintiuno. Por cuanto al soporte documental, señaló que la administración anterior no dejó documentación alguna sobre solicitudes atendidas por lo que no es posible proporcionar los anexos solicitados.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, la entrega de la información para atender una solicitud de acceso no debe comprender el procesamiento de las documentales, ni presentarlas conforme al interés del solicitante, es decir, los sujetos obligados deben proporcionar la documentación tal y como la resguardan en sus archivos o como tienen el deber de generarla.

En el caso de estudio, los Lineamientos Técnicos indican que el listado de temáticas frecuentes se realizará de manera trimestral y no precisan que deban contener un

número mínimo o máximo de tópicos en cada informe, de ahí que no sea procedente que el sujeto obligado elabore un listado de los diez temas más frecuentes en cada año, pues ello implicaría generar un documento ad hoc.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Contrario a lo manifestado por la solicitante, en su petición no se especificó que requería un listado de diez temas por cada año mencionado, sin embargo, lo procedente era que el sujeto obligado entregara la información correspondiente al listado de temáticas frecuentes, en los términos en que, por Ley, se genera, es decir, de acuerdo a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia en su artículo 15, fracción LIV y los Lineamientos Técnicos aplicables.

Por otra parte, si bien el sujeto obligado refirió no contar con el soporte documental correspondiente, ello debido a que la administración saliente no entregó información sobre la atención a las solicitudes, lo cierto es que le correspondía al Titular de la Unidad de Transparencia el corroborar su dicho y, en su caso, remitir el acta de entrega recepción correspondiente en donde consten sus afirmaciones, así como declarar la inexistencia formal a través del Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione la información generada en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos aplicables, correspondiente a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con las documentales, deberá justificar su inexistencia siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, confirmando la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

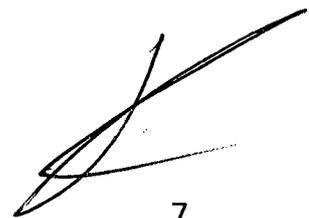
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



7

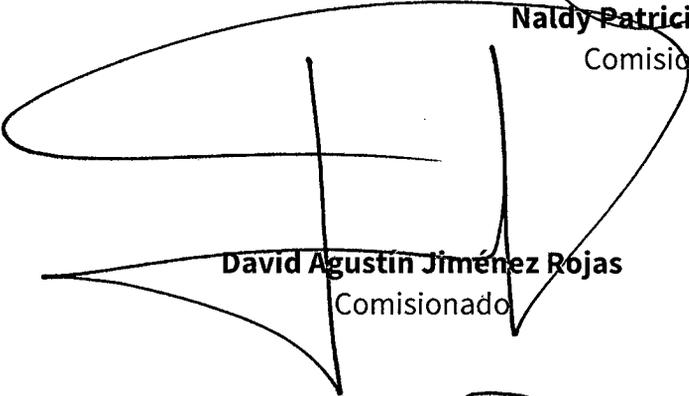
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

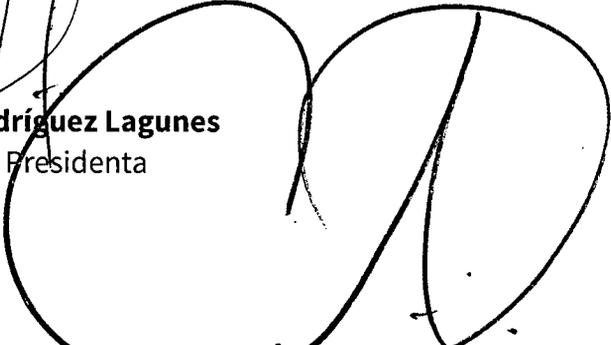
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos